

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº CUATRO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

Diligencias Previas núm. 55/2005

AUTO

Madrid, a seis de abril del año dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECO

PRIMERO.- Por el Procurador D. José Luis FERRER RECUERO, en la presentación que tiene acreditada, se vino a interponer escrito de querrela, en la cual se detalla lo que se describe en términos genéricos al inicio de su escrito: que un grupo político-militar fuertemente armado y organizado, entrenado y equipado por potencias extranjeras, inició sus actividades criminales el 1 de octubre de 1990, desde Uganda y con destino a la República de Ruanda. En sus primeros cuatro años de planificación criminal, desarrolló diferentes procedimientos organizados y sistemáticos tendentes a la eliminación de población civil tanto a través del inicio de hostilidades bélicas abiertas como de organización de actuaciones terroristas de diversa magnitud e intensidad ejecutadas en el territorio de Ruanda, particularmente en la zona norte y centro, todo ello bajo un mando estructurado, estable, estratégicamente organizado y fuertemente jerarquizado. Posteriormente dicho grupo político-militar tomó violentamente el poder, a pesar de lo cual creó y desarrolló un régimen de terror y una estructura criminal paralela al Estado que se dedicó desde entonces bajo un designio unificado y preestablecido al secuestro, a la tortura, a la violación de mujeres y niñas, a la realización de atentados terroristas (directos y también bajo simulación de supuestos e inexistentes ataques), al encarcelamiento de miles de ciudadanos sin proceso judicial alguno (no sólo sin acusación y sin juicio), al asesinato selectivo de personas mediante innombrables procedimientos, a la destrucción y eliminación sistemática de cadáveres de muy diversas formas (enterramiento en fosas comunes sin identificación principalmente ubicados en bosques, parques nacionales o la selva, incineración masiva de cuerpos con petróleo, precipitación de cuerpos a lagos y ríos, entre otras muchas cosas), a los ataques indiscriminados a la población civil basados en la preselección étnica en un inimaginable abanico de actos organizados y sistemáticos con objetivo de proceder a la eliminación de población civil en una sociedad bloqueada absolutamente a causa del terror, e incluso a través de acciones bélicas abiertas realizadas tanto en el propio país, como ejecutadas en dos fases diferenciadas en el país vecino, el entonces Zaire, actual República Democrática del Congo, produciendo masacres sistemáticas y muchas veces indiscriminadas de población civil y actos de pillaje a gran escala que permitieron la autofinanciación de sus actividades criminales además de su enriquecimiento ilícito y la prosecución de su plan criminal de exterminio.

En el curso del relato fáctico contenido en la querrela, al que este auto se remite, se describen los siguientes hechos:

1º) 26 de Abril de 1.994: secuestro, tortura, desaparición y supuesta muerte violenta de JOAQUIM VALLMAJO I SALA.

2º) 31 de Octubre de 1.996: muerte violenta de SERVANDO MAYOR GARCIA, JULIO RODRÍGUEZ JORGE, MIGUEL ANGEL ISLA LUCIO y FERNANDO DE LA FUENTE DE LA FUENTE.

3º) 18 de Enero de 1.997: muerte violenta de M^a FLORS SIRERA FORTUNY, MANUEL MADRAZO OSUNA, LUIS VALTUEÑA GALLEGO Y lesiones graves a NITIN MADHAV.

4º) 10 de Junio de 2.000: muerte violenta de ISIDRO UZCUDUN POUSO.

5º) Año 1.990 a 1.993: Crímenes internaciones del Grupo político-militar FPR/APR y sus elementos en el territorio de Ruanda.

6º) Año 1.994: Crímenes internaciones del Grupo político-militar FPR/APR y sus elementos en el territorio de Ruanda: especial referencia al atentado terrorista contra el avión presidencial.

7º) Año 1.995: Crímenes internacionales del actor estatal político militar FPR/APR y sus elementos en el territorio de Ruanda.

8º) Año 1.996: Crímenes internacionales del actor estatal político militar FPR/APR y sus elementos en el territorio de Ruanda.

9º) Año 1.997: Crímenes internacionales del actor estatal político militar FPR/APR y sus elementos en el territorio de Ruanda.

10º) Años 1.996 y 1.997: Crímenes internacionales del actor estatal político militar FPR/APR y sus elementos en el territorio del Zaire (posteriormente República Democrática del Congo) contra los refugiados rwandeses y ciudadanos congoleños.

11º) Año 1.998 a 2.002: Crímenes internacionales del actor estatal político militar FPR/APR y sus elementos en el territorio de Ruanda.

12º) Año 1.998 a 2.002: Crímenes internacionales del actor estatal político militar FPR/APR y sus elementos en el territorio de la República Democrática del Congo contra los refugiados rwandeses y ciudadanos congoleños (segunda guerra).

13º) Año 1.996 a 2.002: Crímenes internacionales del actor estatal político militar FPR/APR y sus elementos en el territorio de la República Democrática del Congo: actos de pillaje vinculados a los conflictos armados y las operaciones militares anteriormente detallados.

La querrela se dirige contra un total de sesenta y nueve personas, todas ellas miembros o relacionados con el Front Patriotique Rwandais o con la Armée Patriotique Rwandaise, sin perjuicio de aquellas que en el curso de la instrucción de la causa también pudieran aparecer como responsables de los hechos denunciados, y se presentan a cincuenta y siete testigos, solicitándose que a cuarenta y dos de ellos se les otorgue la cualidad de

testigos protegidos, interesándose igualmente la aportación de diversos documentos probatorios.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, compete a los Juzgados Central de Instrucción de la Audiencia Nacional la institución de los delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes y a los Tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.

Por su parte, el artículo 23 de la misma Ley establece los supuestos en los que la jurisdicción española es competente, consagrando el número 4º de dicho artículo el principio de justicia universal, al declarar dicha competencia respecto de aquellos hechos cometidos por españoles o por extranjeros fuera del territorio nacional cuando sean susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como de:

- a) Genocidio.
- b) Terrorismo.
- c) Y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España.

El artículo 607 del Código Penal define el delito de genocidio como aquel que cometen los que, con propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, realizan alguno de los actos que en dicho artículo se describen: muerte, agresión, sexual, sometimiento a condiciones de existencia que pongan en peligro la vida del grupo o de sus individuos o perturben gravemente su salud, desplazamiento forzoso del grupo o de sus miembros, impedir su género de vida o reproducción, traslado forzoso de individuos de un grupo a otro o les causen lesiones.

SEGUNDO.- Pues bien, los hechos descritos en el escrito de querrela es evidente que se enmarca dentro de los tipos penales analizados, dado que se viene a poner en conocimiento la existencia de un sistemático y organizado plan de exterminio de una determinada étnia, siendo así que en el curso de dichas acciones de exterminio, perdieron la vida mas de cuatro millones de personas y, entre ellos, nueve ciudadanos españoles, y que por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la L.O.P.J. la jurisdicción española es competente para su conocimiento, y que la tramitación de la causa corresponde a esta Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la misma Ley.

.../...

En atención a lo expuesto.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO.- Estimar la querrela interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. José Luis FERRER RECUERO, en la representación que tiene acreditada ... y depurar las responsabilidades penales que hubiese lugar.

.../...

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FERNANDO ANDREU MERELLES, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº CUATRO de la AUDIENCIA NACIONAL.